

Quia Año 1714

Quia Por autos hechos en virtud de los
pachos de Sr. D. Fern. Rodríguez de Quiroga
Juez de Habilitación y Salidas de Reynado so-
bre Daa posesion y amparo de la Hacienda
de las Tierras de Dehesilla y El Campo de
Seguero y Concejo, y de Cuelo de la Venta de
Bentorral de Peleon, y Tierras de toda la Cas-
taña y señaladas en ellas de 60 fan. contra
el Conde, las determinadas p Dehesa de Seguros
y 50 fan. contra el Bentorral que son las de
Dehesilla y El Seguero se mandan vender por
sobranos = Reparación de 150 fan. de Tierras
de Dehesa Real que con la Retenida cabian
alos Puntos por equivalente de Seguros; Lo que
queda por Dehesa Real =



Para el pago de oficio cuatro reales

SELO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y VINO.

Don Juan Rodríguez de las Lueñas Sa
yas de A Consejo de S.M. Juydox en la R.
Audiencia de esta Ciu. de Lima Privativo de Arbi
trio Valdivia Coto y serrano de ella y de Rey
nado = Por quanto Haviendo Declarado
por Valdivia Valengo perteneciente a S.M.
El Excmo de la Villa de Cocha, a quien en
caso necesario sea Restitución que en su
R. nre se deduce la Donación y Amparo del
Promotor fiscal señalándole por Propio
a la dha Villa las herxas que con este nre
savia por ado asequion de las de el Sequero
y en su Lugar las de la Retuerta y Cien
to y Cinquenta fs de las Un mill Ciento
y diez y siete de llamada Dehesa Royal
dejando Reducida esta a novecientas sesen
ta y siete y que como sobrantes de aquel
Excmo se tendiesen a beneficio de la
R. Hacienda las herxas de la Dehe
villa y Sequero con seiscentas ochenta
fs contra el Norte las destinadas para
Dehesa de Neguas y Cinquenta fs. desde
A Benconillo de A Pecon del Rio y el
las demas herxas y Dehesas como Corras

respondientes y sobrantes a los pocos ganados que
hubiere en esta Villa se tubieren por ahora
de aprovecham^{to} comun y la D^{ca} Real se
se amononase y separase lo comun por el
Propio de Cuya Provid^a por parte de la Re
ta sea Interpuesto Apelacion que coído en
el efecto deolutivo y mandado Hevaxla a de
vida Excecucion y para que tenga efecto li
brax el presente por el qual mando a qual
quiera de los Alc^{es} orden^{es} y demas Just^{os}
de esta Villa que comparezcan Juan de flo
res con este Despacho en su Cumplim^{to} por
ante ss. que de ello defere seaxa por el suro
dho medida separacion, deslinde y amono
nam^{to} de las mencionadas tierras mandadas
Vender por sobrantes y Excecutada de ellas
como de todo Ademas de x^m F^o Valdivia Malen
ep de la dha Villa de Coria se darax la Pro
cion y Amparo del Lic^{do} Dⁿ Alonso Narvaez
y Vivax Promotor fiscal desta Comision
En n^{re} de la R^{ca} Realenda o a otra qual q^{re}
Persona En Vixa de su Poder y las demas tie
rras y Dhesas asequion de lo que va Es pre
sado y lo a mandado En aserax como Co
rrespondientes y sobrantes a los pocos
ganados q^{re} en esta Villa se tubieren
por ahora de aprovecham^{to} comun y la
D^{ca} Real se amononase y separase
de ella las Cientos y Cinquenta f^{ts} Destina
das para Propios de las dhas Reducidas ano
vecientas sesenta y siete faneg^{as}; Lo Bara pa

licia en
propio de
comision y
separada
mando
separada
comer sus
en las
en lo qual
de las Just
comision de
y perfuici
no en con
y prendien
hieren de
ta Provec
Cumplida
ta D^{ca} de
las dhas
villa ad
en mill se
Rodrigo de
dado de su
villa y
cientos
de lotes
claradas e
Juan de fl
Cinquenta

blidar en dha Villa por los de Prigones
y don defecto por Edictos que refieren en
litios y partes publicas que se guarden y
servadas las Encompiadas herxas que son
de Mandado Enajenar para q Personā
alguna entre con sus ganados aguar ni
comer sus Pastos ni otro aprovechamto
ver las Aguas Cortar Leña ni Madera
En lo qual tendran Especial Zelo y Cuidado
de las Justa Pena de que por qualquiera
omision sean Responsables por los Daños
y perjuicio, Exiriran las denunciaciones
encorralando los Ganados prendando
y prendiendo las Personas que lo Contra
brienen dandome cuenta para en su Vis
ta Prover lo que Convienga todo lo qual
Cumpliran bajo de Pena de Cinquer
ta Duc. devolviedo este Despacho con
las delib. asu Continuation, Dado en
Sevilla a dies ocho de Mayo de Año
de mill e de Quarenta y uno = D. Juan
Rodrigo de las Lientas Tayas = Por Man
dado de su ^{va} ^{no} ~~ss~~ ~~ss~~

Decreto) Sevilla y Marzo veinte y dos de mill e
tecientos Quarenta y uno = Sin Embargo
de loax mandado medir las herxas de
claradas En el dho de la Villa de Conia
Juan de Flores Medixā solo por axa las
Cinquenta ^{fr} de herxa desde el veinte



Para despachos de oficio quatro años

SELO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

en ello ^{en} la Inclusiva Entrerrias de la Contia de Navarra y en el sitio mas apartado de que queda tener mas comunicacion con las Aguas del Rio y en lo demas execute es de Des y pagandole adho medidor las sus tierras por Duc encabandia con los deida y vuelta por aora de los productos de los Arbitrios = Lientas

Poder

En la Cui de Sevilla endies y ocho de Max 20 de mill setenta y quarenta y en a Antemio el infrascripto ^{de} Covarrano y desta parecio el Lic^{do} Dⁿ Alonso Narbaes Abogado de los R^{es} Coniejos y Promotor fiscal de la Comision de Baldios y Arbitrios de esta Cui y su Reynado y Vesino de ella ag^{da} y fue conueco y Dixo y otorgo que dava y dio todo su Poder Cumplido en dho bastante a Diego de Flores Vesino de esta Cui para que en nre de Notorgante y Representando su propia Persona pueda tomar y tome la drescion y Amparo que le esta mandada dar por el R^o y dea Dⁿ Juan de las Lientas de su Privativo de dicha Comision de todas las tierras que en la villa de Cozia se ande



Faint handwritten notes on the right page, including the word 'Cazado' at the top.



Despachos de oficio quitero mtsa

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Claxado por Valdeas Calongos pertenecientes ad m y granos de Enajenacion Veneficio y para cuyo efecto se ha dado despacho a las Justas de la Villa de Coxa, cuya locucion tomara de actual Corporal Civil. Alguacil. Luep datta dello sea y otorga en lo dex y sea en penalidad para y tome la dha locucion y amparo con especificacion de las tierras que se han mandado vender a beneficio de la dha dha. y se continen en el estado de y a ello se otorga y sea en unido las boga abono Ruiz Jurado de San de Caxde y Juan Donie Veribesta Cu. = 202. 00. Abono Lino Nazares y Vivaro = Antemi Zona cu donce //

Presentar. En la Villa de Coxa en veinte y tres dias del mes de marzo de mill setecientos y quarenta y un año ante el J. Martin Vicente de la dha dha. Juan Poeta de por Juan de Flores Medidor de dha dha y dha de la dha de villa repre tento el despacho antecedente y repudio el cumplimiento de el dha dha dha = Dato por su mrd dho J. dha. Mando que sea perfu. da de los dha dha y apelaciones que esta Villa tiene interpuestas sobre el contenido de dho Despacho antes m. y d. de la dha Junta de Arbitrios y Validos del Reyno por que con el dho respecto pre esta lo conveniente se cumpla y se cumpla en el todo quanto pre

crive el Zetado Dupacho y ensu consequent
si se median Visiten deslenden y apen las
baxas de la d^{ca} de Vista V. que en el semest
vienen por el referido duar de flores y que por
sobrantes se mandan vender abeneficio de la
M^{ta} de carz. a la que se le da posesion de ella y del
las demas de la d^{ca} que por ahora quedara p^{ra}
de aprovecharm^{to}. Comien y ensu n^{ra} a diez
de flores en Vista de la d^{ca} que para ello se
abovagado indies y oho de este mes el Lun.
D^{no} Alonso Narvaez y Alvarez Abogado de
la d^{ca} de Vista y fiscal de la Comision de Val
dies q^{ue} se representado antesu mrd y asilo
Proveyo = Martin Viz Leria = Ben de
señ^{do} Dominguez si

Destinado a Medida
y amo Jonam.
Ella So fan. d^{ca}
brexas unroal
Dentro xullo de
el leon q^{ue} se man
fo vendu

Estando en el sitio de la Venta del Biento
xullo del d^{ca} de Vista y Jurisdiccion de la
Villa de Coia en Nunte y quatro dias de
mes de marzo de mill e^{ta} y quaxenta y un
años en presencia del Sr^{to} Martin Vizente Pe
ria de el orden de d^{ca} de Vista y por ante mi
Sr^{to} de ella se procedio a señalar y amoso
nar las Cinquenta^{ta} de tierra que se can
mandado vender cerca de d^{ho} Bientoxillo
abeneficio de la d^{ca} de Vista para lo qual por
Juan de flores Medidor y Parador de Tierra
Nombrado p^{ra} ello se fue señalando la tierra
Correspondiente para ello empesando por
el lado de poniente por la d^{ca} de Vista y finca del
Cortijo de Cano de Navarra perteneciente a
los Propios de el Conexo de d^{ca} de Vista de Coia
y siguiendo hasta dar por la parte de Amadio
dia con la Raya del d^{ca} de Vista que di^{ca} de el

Cria de
udo ala
fontero
porique
delores
ria de
udo barto
de Vista
d^{ca} de
medo de
d^{ca} de Vista
suavens
futo de
flore mi
ra de
d^{ca} de
viente
lam reg
unado
unado
los cop
y do
mea
quede
muo
illa va
to y
que en
ten y fe
der y lo
de fca =

Coxia del de la Dalia de Don Bern. y volvi
endo ala siquerra por la parte de Levante
frontero de las Casas de dho Benitoxillo se fue
proxiuendo por dexias de la Cascajera y
Rebolventos por la parte del Norte de la dha
ria dexias de dha Cascajera se fue proxiu
endo bastada a dha rra con dexias de dho Cox
tilo de Navarxo bastando toda la mencionada
dexia quasi figura quadrada quedando en
medio de ella taba Casa del Benitoxillo del
Releon y por toda la queassi señalo se fueron
haciendo profones de tierra por el abouero q
esto se levaxon y despues el dho Juan de
Flores midio con su Cuervo y Cartabon la tie
rra q asi estava señalada y luego que final
izo dha medida por dho s. Al. Martin
Vente Peña por ante mi el dho Testigo de
ram segun forma de dho y lo cargo del d men
cionado Juan de Flores Declaro que en el men
cionado sitio señalado y amofonado de dho
de los expresados linderos a medido Cinquen
ta y dos ft y media de rra de la Cuervo y
marca de la Cu de dvilla con advertencia
que se deven rebajar dos ft por rason de al
meno de que atrabuya por medio que se de
villa va a Tebisa y media fan por el rre
do y Chiento de la Casa de Benitoxillo q
queda en medio lo que dho aver executado
bien y fielmente segun su leal saber y enten
der y lo firmo con dho Al. de que Loel
do y fe = Martin de Pena = Juan de Flores =



Dada del pacho de officio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENIA Y VNO.

Bernardo Joseph Dominguez ss

Pronon dada Chusep Incontinenti estando en dho sitio
 al dho Cas. de por Diego de Flores Vesino de la Ciu de Sevilla
 las 50 fan. de nro de la dho dho de como Apodera
 al Benito de que es del Loro. Dn Alonzo de Marbaes y
 Vesino por ante mi el nro. Requiro al dho
 Sr. Ale. Maxon Viz. Leña sede Posesion de
 las mencionadas dho Cinquenta y dos ft
 y media de tierra y entendido por dho Sr. Ale.
 calde Dixo estar prompto della y en su dho
 como por la mano al referido Diego de Flores
 y lo entro dentro de las dhas tierras el qual
 reparo por ellas de una parte contra
 diferentes dho y Coparcio por el dho
 dho de tierra lo qual Dixo seria dho
 en dho de Posesion que de ellas tomava en
 nro de la dho dho, y que el Sr. Ale. Es preso
 vedava en consecuencia de lo que tiene man
 dado lo que se fecho quieto y pacificamente
 y de como asi suscrio el dho Diego de Flores
 lo pidio por testim para guardar el dho de la
 dho dho de lo el dho de lo segun dho es
 y ante mi paso y lo firmo dho con dho
 Sr. Ale. al que se hallaron presentes por des
 tres Amos y Maxelino Rodriguez Verd
 de Coua y Joseph Maxon Vesino de Sevilla



Dago
 Chusep
 y
 no
 meno
 Diego
 dho
 men
 la
 dho
 las
 y las
 Legua
 que
 que de
 nar
 utar
 que
 man
 de
 la
 dona
 Varla
 Leru
 dia



...del pacho de oficio quatro mtes

**SELO QUARTO AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y VNO.**

Uremion d
das la tre
ma illa
Cuzco

de todo lo qual Doy fe = Martin Ureña
Diego de Flores = Juan de Domínguez =
Chuego Incontinentemente en el mismo día veinte
y quatro de marzo de mill setenta y
uno estando en dho sitio de la Cascafera de
menor y jurisdicción de la D^a de Cocha el dho
Diego de Flores por Antonio de Requena al
dho Martin Ureña de la orden de las
mencionadas Villa le diese posesión en rre de
esta parte de la tierra que queda en
dha Cascafera mediante que en ella estan
las viviendas y ochenta y cinco el Monte
y las tierras destinadas para D^a de
Leguas que mandan vender y las demás
quedan por ahora por de aprovechamiento común
que despues se quedan destinadas y amos
nar y Entendido por dho S^o C^o de dho
estar prompto dello en consecuencia de la
que viene mandada y en su virtud como por la
mano al referido Diego de Flores y lo en
tiro dentro de las mencionadas tierras de
la Cascafera y sean uos paseando por ellas
de una parte a otra y lo paxia por el dho
varias secciones de tierra y como diferentes
terras y matas todo lo qual Dicho tal
sia en señal de posesion que se la dha

terras tomava em nre a la M^{te} de az y que
do M^{te} lo p^{re}o leava lo que se fecho qui
era y Pacificam^{te}; De como asi sucedio el
dho Diego de flores lo p^{re}o por d^{er}on para
quitar de nro de la M^{te} de az a lo el 11.
de mayo segun va referido y Antemi p^{re}o
lo que se hallaron presentes por d^{er}on An
tonio y marcelino Rodriguez y Christoval
Luzuriaga de olava vez de la villa de Coia
y lo firmo el dho Diego de flores juntamente
con el dho M^{te} de que say fe = Martin
Vicente Pena = Diego de flores = Bern^{do}
Dominguez

Ordenon dada a la
de la villa de Coia
de la villa de Coia
de la villa de Coia

En veinte y cinco dias del mes de marzo
de mill seiscientos y una estando en
las terras de la villa de Coia y Corisco de
seguero de Coia que estan lindando con
las terras y Jurisdiccion de la villa de
Coia y estando presente el Sr Martin Vi
cente Pena M^{te} ordenon de dho d^{er}o se fue
por Juan de flores medidor y Partidor de
terras de villa, Apicando y deslindando
las mencionadas terras las quales por la
entrada de ellas lindan con terras de la
Vegilla que antiguam^{te} las dividia una
Lavia de Rio a Rio que aunque esta sepa
da mucho a da se d^{er}o se reconose muy
bien por eso de la qual se fueron basiendo
por Aradoneros que p^{re} esto se llevaban di
ferentes no fonos para dividir las terras
de dho villa de las de la Vegilla

las quales a presente estan todas sembradas
y divididas en quatro Luartos que el uno que
esta a mano d'ia y linda con el Rio Haman
el Luarto del Cardaal: otro que esta en me
dio y llaman el Luarto de las Huercas y
los otros dos q' estan a mano izquierda que
caen a el otro brazo del Rio llaman el uno Lu
arto de las Playas y el otro Luarto de las
Choras por lo tanto dar estas tierras con los
dos Cortijos de los sequeros una figura como
se ve en la adura por el torno que base el
Rio y por el lado del Luarto de las Playas
y de las Choras valiendo con el mismo
Rio basta llegar al Cortijo de los sequeros por
representar al concurso de Dⁿ Juan Esteban
de Olto que o y posee Dⁿ Xpavia de Olto y
Vazan la villa, en donde se puso un molino
y por la Vera a el dho Cortijo que base por
ta refueron poniendo varios molinos dividi
endolos de la Desesilla y al Cortijo de la
quero de Concho basta llegar a otra punta
del Rio y desde alli mirando al Poniente
entran las tierras del dho Cortijo de Con
cho basta llegar a la Labia de la Desesilla
por el Luarto del Cardaal donde se puso
con otros distintos molinos para separar
unas tierras de otras, todo lo qual se fecho
por el dho Juan de Flores como tal medidor
de tierras y por los Chados negros que para esto
se llevaran y lo cutado el deslinde y amo



data del presente de cinco y quatro dias.

DEL CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y CINCO.

mano y jurisdicción de la D^{na} Vista de Conia en
veinte y siete dias del mes de marzo de mill
setecientos y quatro y una para efecto de serias
las y distinguir las veintidos y ochenta y dos
serra que por el lado del Norte estan manov
das venden en esta Cadafena y de la banda
presente el Sr. Martin Vicente Peña Alcaide
donario de la Real Vista de Conia y de
ellos Medidor y Donador de tierras que
las a de serialar y tantean con quatro bra
doneros que para esta relevacion se dio prin
pio de lo por la Raya y Vera del termino
que linda con el de la Villa de Do. Berna
nas pasadas las tierras del Conite del ss.
La raya de la D^{na} de Conia desde el octavo
moson de la Mosonera quedando de ambos ter
minos viniendo delatorre de los Berberos
bacia delante de la D^{na} de la D^{na} de la
Cochueta y Sesta Amara Loquexa y asi
por toda la Raya de ambos terminos se fue pro
siguiendo hasta llegar al moson Veintey
uno que cae enfrente de las Caleras o Ci
tio de las Camoxas se volvio sobre mano
d^{na} quedando a las espaldas el Levante
y la Cara al Poniente mirando en derecha
ra bacia el Lugar de la Puebla de Quixando

otra línea y se hicieron Nueve mojoneros
de la línea hasta llegar al Camino que de Coia
va alos Palacios frontera del Convento de la
Iglesia quedando este de mano dcha y den
tro de los límites de lo que se va señalando
y desde el referido Novena mojonero se fue
prosiguiendo por la línea del mismo Cam
mino y se hicieron otros Quatro mojoneros
hasta llegar a la Trocha y Camino que
viene de Sevilla para ir a la Villa donde
se hizo la quinta Volviendo la Cara hacia
el Norte y delante d' dho Camino de los
Palacios y la demás tierra que amano
de izquierda de dcha trocha ay hasta la s
terras de Bana quemada por Vereda de
de Carne y los Caminos que van a la Vi
lla, yiendo de Casa Baria el Norte onde
se abraixando a la Torre de los Ber
beros por Vexa de la misma Trocha se hizo
con Cinco mojoneros y se fue prosiguiendo ha
ciendo hasta onze que se llega a afrontar
con las tierras del dho Convento al ^{mo} ss. Sa
cram. de Coia y desde el resto mojonero has
ta el ondeno y último por este lado se fue
entrando un poco hacia dentro de mano dcha
delante apartada de ella la dha Trocha y la
Torre de los Berberos quedando a mano Iz
quierda y en la Haberia y frontera del Con
vento del ^{mo} ss. se pusieron otros dos mojoneros de
frente entre estas tierras y las del ^{mo} ss. una
Vereda de tránsito por los Caminos que vie
nen de Sevilla y dos de xmo por ir a las Villas que

dando fuera
del campo y t
hecha que
ido Juan
compone
hacia que
entendian
dente bar
de ademas
de la dha
camino de
la dha
quiere
de la dha
Vox de
ningun
de dha
de dha
cuarenta
de dha
de dha
de dha
de dha
de dha
de dha
de dha
de dha

dando fuera de lo que a señalado la Aloria
del riego y todo lo demas que por fuera de esta
noche queda y queda, todo lo qual el Refe
rido Juan de Flores Medidor Dios legarese
compone a las tierras yochoncaft de
tierra que se mandan separar y a Deberan
Entendiere esto poco mas o menos cumplida
diente tanto por no averlas medido y quedan
do ademas de ella Encinas las tierras del Cortijo
de la Mañuela y una Parca del Cortijo del 33.º Sa
cran de la Coria que esto lo que entiendo segun
la Chica y lo que Conste segun por del 33.º Sa
que primero dho Juan de Flores con el Referido P.
de todos lo qual lo el dho y fue Martin
Vizte Peña = Juan de Flores = Fern. Joseph.
monjas

Delindas de los rios de la Cascaja de am y del
amjonam de riviacion de la Dula de Cocha en Venecia y
la Tierra que ocho dias del mes de marzo de mill setecientos y
cinco de noventa y una y efecto de deslindar y amo
de legua que se manda la Dehesa de Leguas que en esto visto es
bien se mandaba destinada y Dehesa de ellas y Empleo
vender se hacia del Sr Martin Vizte Peña de los
dinarios de la dha D.ª Leonasista de Juan
de Flores Medidor y Dador de tierras de la
Cui de Sevilla y de Xarion Abadonero que
para esto se llevaron y se dio principio a ella
poniendo el primer mojon en la Dula de
Cano de las Cabras y quedando a mano izquierda
esta y fuera de la dha Dehesa el Poro donde
verrian las Leguas y desde dho mojonirian
do al medio dia en derretera y tirando a la
Camada del Arzobispo se fueran haciendo
diferentes mojones hasta el numero de

Para despachos de oficio quatro m[es]es



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTENA Y UNO.

ocho donde se fue lo quina y desde ella volvi
endo ala derecha Mexando hacia el coniso
del resto se fueron barriendo otros mofones
hasta el numero de veinte y dos, sobre
lo qual hasta llegar ala Vera de la Ab
vina del dho resto y desde alli buando dia
al ultimo mofon de Puebla el referido
Coniso del resto que estava en el dho ca
no de las Cabras desde donde siguiendo
al primer mofon en derecha se buieron
de los dos mofones y de cada uno lo que com
prende los referidos mofones, esto que
en la dha Puebla de Segura que no se mi
dio por lo que previene el Decreto de
el Sr. Juan Rodriguez de las Lueñas de San
te y dos de este mes 2º que Conste se pone
por dho la que firmo el dho Sr. Alcaide y el
referido Juan de Flores de todo lo qual lo el
Sr. Doyfee = Martin Vizc. Pena = Juan
de Flores = Pedro de J. Dominguez =

Amparo de la
orden tomada
de todas las tri
unas de la Cas
cagosa =

Despues Incontinenti en este mismo dia Lun
te y ocho de Marzo de mill setecientos y quarenta
y uno Estando en dho sitio de la Cascaje
ra de xm y jurisdiccion de la dha de Conca
y ante el referido Sr. Martin Viziente
Pena Alcaide orden de ella parerio Diego
de Flores. Verino de Sevilla y Como a pade
rado que es de A. L. D. Alonso Navas





Dada en los autos de oficio quatro de febrero.

SEDELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTA E UNO.

y leuere Abogado de la R^a Aud^a de San
ta y Real de la Comision de Valdion de
este Reyno requirio al dho^o Al^e de
dese el amparo de la Posesion q^e tiene to-
mada en rta de la R^a de San Salvador de todas las
tierras de dha Casaca en q^e se incluye en
las Cinquenta ft que estan señaladas con-
tra el Prencipio de la Posesion = las que
estavan destinadas q^e Debera de ser para
y las sesenta y ochenta ft mandadas
vender contra el Monte como las demas
que quedan por aprovechar comun
y entendido por el Refexio y el dho^o D^o
esta prompto dello y en su Oida como
por la mano al mencionado Diego de
Flores y lo entro dentro de todas las men-
cionadas tierras y sepasco por ella d^a
de una parte otra y sus otros dife-
rentes actos en deral de amparo de
la Posesion que de todas las menciona-
das tierras tiene tomadas y que el dho^o
Al^e de dho darle en consecuencia de lo
que tiene mandado lo que para quietud
y pacificam^{to} de de como asi sus edio dho^o
D^o de flores lo pidio por d^o de
guarda del dho de la R^a de San Salvador de el

no
ss. selodos y segundo Es y aneem para
aloquese hallaron presentes por des
tipos Joseph Pelasques y Fran Pexes
Vr de Cozia y lo firmo el dho Diego
de flores de unan. con el dho. Al. de
todo lo qual Locho^{no} Dyfca = Man
tin Uozente Peña = Diego deflores =
Dn. Joseph Domingues ss



Amparo de la posesion
con tomada de las
tierras de la de
Herillay de Sequero
al Concejo

En Venecia y nuevedias del mes de Mayo
de mill setenta y quatro y un año
El Sr Martin Uozente Peña Alcaide
ayudante de la Villa de Cozia con mi
el Sr y acompañado de Diego deflores
vesino de Sevilla salio de dha Villa de
Cozia y fue a las tierras de la Dheri
ua y de Sequero del Concejo que ten
dan unas con otras y estando en dho
sitio el referido Diego deflores Requirio
al dho Alcaide que como apoderado que
es del Sr Dn. Alonso de Narbaes y
Revero fiscal de la Comunion de Baldios
de Amparo de la Posicion que
en dha de la dha tiene tomada de
dhas tierras y el dho Alcaide Dicho es
tar pronto a ello y enou Dicho como por
la mano del mencionado Diego deflores
y lo entro dentro de las tierras de la dha
Deherilla, y del Consejo de Sequero
que estan a un linde y se paso por ellas
de una parte a otra, como parte de la
semençera de envas y otras cosas

Sembrado
un dho
que tiene
después de
semanas
quietas y
dichado
hoy por
de dho
tempo
por dho
delega
má dho
Alcaide
Dn. Joseph
Domingo
Chiego
de dho y
de dho
ta y on
Alcaide
de dho
que es
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho
de dho

Sembrada y Coparcio por el Ayre Val
 rios de rranos de brexa, todo lo qual Dispo
 saré en señal de amparo de la posesion
 que tiene tomada de mas y otras brexas
 en nre de la M^{ta} de Ar^{ca} y que dho s^{or} Al^{ca}
 Copiero darla en con sequencia de lo que tie
 ne mandado en este asumpto. Lo que pare
 quieto y pacificam^{te} y de como asure dho
 el citado Diego de flores lo pidió por des
 timo para guarda de dho de la M^{ta} de Ar^{ca}
 Lo el^{mo} de los dho^s referidos a Refeido y an
 te mi paso, a lo que se hallaron presentes
 por una Ambrosio Laguna y man de
 otra de Juan Ortiz de Coria y lo firmo
 yo dho Diego de flores juntamente con el
 s^{or} Al^{ca} de todo lo qual Lo el^{mo} de los dho^s referidos
 Martin Vicente Pena = Diego de flores =
 Fern^{do} Joseph Dominguez

Señalamiento
 de Segaxar. Al^{ca} de
 dho San^{ta} Clara de
 dho dho^s referidos
 de aplicar para
 la dho^s referidos
 la Retuerta
 para equibalar
 de Segaxar, L^{do} de
 amononamien
 to dho^s queda
 para dho^s referidos

Luego Incontinenti en este mismo dia Ven
 ta y on a El dho^s referidos Martin Vicente Pena
 Al^{ca} de dho^s referidos de dho^s referidos de Coria con mi
 pp el^{mo} de los dho^s referidos paso a la Dhesa Royal de Loza
 que esta a la strandada del Rio Guadax
 acompañado de Juan de flores Me
 de dho^s referidos de dho^s referidos para efecto
 de Segaxar de la M^{ta} de Ar^{ca} de dho^s referidos las
 Ciento y Cinq^{ta} de brexa que por su
 ya el^{mo} de los dho^s referidos de las dho^s referidos
 estan mandadas aplicar por dho^s referidos
 de dho^s referidos juntamente con el sitio de la
 Retuerta por Equivalente del Corife.



Para despachos de oficio que se
**SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y VNO.**

del sequeño de Concejo que sea mandado
Vender a beneficio de N. S. D. H. y en
consequencia dello arrendo tanteado
y reconocido el sitio competente para ello
segun su Cononim. Señalo las dhas Cien
to y Cinquenta ft de brexa en el sitio q
ay des de la denda de los Pastores hasta los
Cortijos y entrada del Polvero defiendo
entre media de ellas y el Cortijo de D.
Alvaro sesenta y siete Varas y media
que dev tener la Vereda N. de la Carne
que del Rio va a ortanel del Embarsadero
y tambien por el lado de los dhas Cortijos
de la Vega quedo otra Vereda bastante
mente Capaz para el avio de dhas Cortijos y
la entrada y salida de la Dhesa y que los
ganados puedan a Comodam. de la Ve
reda arrendos e hecho seis mojonos de tie
rra desde la M. feria de denda de los Pastro
res hasta Afrontar con los dhas Cortijos
Ldes pues se segregaba las brexas que
quedaron dentro de estos limites y mo
jonos y las Novesientas y sesenta y sie
te ft de brexa que quedan de Dhesa Ro
yal Empresa esta por la denda de los dhas
Cortijos de la Vega que los separa la Sabia
y Vallados que tienen todos ellos y va si
guendo mixando al medio dia hasta

de herria perteneciente al vinculo de Don
alvaro de Ayala que posee D^o Dionisio
de Inbilla ^{de seguro otro}
Mofon de Lebia ala boca de la Alana
del Ciego donde se fenece esta linea y desde
ella bolviendo sobre mano d^{ia} por Vera
de la Dexeada de la Carne que esta
junto al cortijo de D^o Alvaro viene pro
siguendo la d^{ha} Debera hasta llegar
ala senda de los Pastores donde se sepre
caxon las Cientos y Cing^{ta} para Pro
pio y en esta forma quedo apicada y des
linada la d^{ha} Debera Royal por el
Referido Juan de Flores q^o lo executo
en fuerza de lo mandado por sus d^{os}
D^{os} Juan ^{de} Rodrigo de las Fuentes y segun
el conoseim^{to} que de ello tiene por averla
todo ella medido antecedente^{te} de su
misma Orden y q^o que consta su m^o
d^o Al^o lo mando poner por dilis^o
y lo firmo juntam^{te} con el d^{ho} Juan de
Flores Medidor de q^o lo d^o Doz fee =
Martin Fuente Pena = Juan de Flores =
Bern^{do} Joseph Dominguez ss _____

Aviso

En la Villa de Coira en este mismo dia
Veinte y nueve de marzo de mill se^{ta}
y quarenta y un a El^o Martin Vicente
Pena Al^o ordin^o de esta Villa man
do q^o respecto de estar baquadas todas
las dilis^o mandadas practicar en el des
pacho queda prinncipio a estos Autos y re
tan solo el Caser notorio las herrias

que que
dise a
CON dicto en
no ave
ver con
herrias
en ellas
ver su
algun
los Lar
y se pro
que ay
en el 2
driop
de esta
Dizen
Coen
Doz fee
en la
se ma
todas
para
en ve
y qua
ming
Causa
que lo
de en
en C

que quedan serradas y acotadas para ven-
derse a beneficio de la M^{te} H^{ca}. de S^{ra} C.
dicto en la Plaza p^{ca} de esta Villa mediante
no aver Preponero en ella. Sarendo sal-
ver como estan acotadas las mencionadas
herrias para que ninguno queda entrar
en ellas con sus ganados, con sus Pastos ve-
versus Aguas Cortas, Sena no ha cosa
alguna con apeserim^{to} que se le Penaxant
los Ganados que se les aprehendiere en ellas
y se proceda contra sus Dueños a lo demas
que aya Lugar segun y como se previene
en el Despacho de sus^{as}. El D^{no} Juan de
D^{no} de las Luertas que esta por principio
de estas dilis^o y Asilo Droveyo = Martin
Vizente Pena = Bern^{do}. Joseph Dominguez

Coahuila
Doz fee que oy dia de la ffa puse y fize
en la Plaza p^{ca} de esta Villa el Edicto q^d
se manda por el Auto antecedente y con
todas las circunstancias q^d previene y
para q^d Conste firmé el presente en Coahuila
en viente y nueve de marzo de mill setenta
y quarenta y una = Bern^{do}. Joseph Do-
minguez

Concuerda con los Autos originales que aqui se refieren
que se cogio y llevo en su poder Juan de Azua cont. en
ellos a que me Remite, y para que conste Vague esta copia
de ellos para que quede en la Procuradaria de esta Villa
en Coahuila en viente y nueve dias del mes de



Para el despacho de oficio que se trata

**SELLO QUARTO: AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y UNO.**

Mano de don Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz...

que aya lugar segun y como se...

Despues que se dio a las...

Comunidades de Indias...

*ya o
Audi
de Ch
depre
Ale.
que
Inca
moto
sona
desu
Pele
el
y Am
quac
Voi
to
re
P
A
as
am
pon
ma
en
de*



Para del pacho de oficio quatro mts.

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTA Y UNO.

Juan Rodrigo de las Luentas Za
yao de Consejo de su oydor en la
Aud. de esta Ciu de Sevilla su Privativo
de Arbitrios y Valdes de este Reynado = Por
el presente mando a qualquiera de los
Alc. ordin. y Justicias de la D. de Conia
que visto esten mi mandam. pasen con el li
teniente D. Miguel de Maria Diaz Pro
motor fiscal de esta Comision o con la Per
sona que fuere parte legitima en Viza
de su Poder a el sitio del Ventorrillo del
Peleon term. de dha D. y estando dentro
del, sus Casas y Corrales se declarara la posesion
y Amparo de la actual Corporal Civi del
quasi del suelo y terreno que ocupa dicho
Ventorrillo sus Casas y Corrales por ser
to Declarado por Valdis Valero por ser
reciente a la R. de dha. a quien se hecho
Restitucion de la tierra en que consiste en
Auto pendiente en mi Juzgado sobre dho
asumpto, y dada que sea dha posesion de
amparo p. ante los. que de ello defee se
ponera por dilis a continuacion de este
mandam. que se me devolvera, Cumpli
endole asi por convenir al R. de dha.
de d. m. y caso de la Pena de Cinq. Duc.

Dado en Sevilla en veinte y uno de Mayo
de mill seiscientos y Quarenta y una = Don
Juan Rodrigo de las Casas - Por mand
do de su Real y Honorable Consejo =

Poder,

Esta Cui de Sevilla en veinte y uno de Mayo
de mill seiscientos y Quarenta y una Antemich.
y desta parte el Sr. Don Miguel de la Haza
Diano Abogado de los R. Consejos y Promo
tor fiscal de la Comision de Valdios y Ar
bitrios de esta Cui y su Reynado y Verino
de ella a q. do. fue conorico y de lo y otorgo q.
dava y dio todo su Poder Cumpleso en dho
Vastante a Diego de Flores Verino de esta
dha Cui para que en su nre y representan
do su propia Persona pueda tomar y tome
la Posesion y Amparo que le esta mandada
dar p. el Sr. Oidor D. Juan de las Luencas
Jues Privativo de Arbitrios y Valdios de
este Reynado de Aruelo en que esta fabri
cada la Casa y demas pertenencias del R. con
torrillo del Peleon term. de dha D. que sea
declarado p. dho Sr. por Valdio Valengo
perteneciente ala R. de Ar. y p. Cuy o
Efecto realibrado mandam. to alas Just.
de Madra Dilla, Cuya Posesion tomara
Real actual Corporal, Civil y Natural vel
quasi, que el Poder que para lo referido
conesario en mismo le da y otorga con
Libre franca y exal adm. to. Lañ lo otorg
e y firmo siendo desta Alonso Ruiz del
lado Jorge Fran de Cardenas, y Juan

Donc
maria
Cala
mas de
an
orden
lado de
fiscal
nado
y regis
mra de
Reus
m, y
Valde
estas
y go
conde
te to
requ
tal
rele
ren
cias
la
la
aef
Ber
Cot
Ho
ca
lla

Donce Viz de esta Ciudad = Lr. D^{no} Miguel de^{ta}
María Díaz = Antemí Zoracio Ponce^{no}
En la Villa de Coia en veinte y tres dias del
mes de marzo de mill e setenta y quatro años
Ante el Sr. Martin Ovante Peña Al^e
orden de esta D^{na} por Diego de Flores agode
rado de Lr. D^{no} Miguel de^{ta} María Díaz
Fiscal de la Comision de Valdios de este Rey
nado represento el Despacho ante el scripto
y suplico el cumplimiento de el = D^{no} Ponce
mrd dho Sr. Al^e. D^{no} q^{no} sin perjuicio de la
Recurso q^{no} esta Villa tiene intentados ante
el Sr. y S^{ra} de el Sr. Junta de Arbitrios y
Valdios de el Reyno y Apelaciones interpu
estas sobre el contenido de dho Despacho
y porque con el devido respeto protesta lo
conveniente. Segua de Cumpla y Exe
te todo lo que en el se manda y en su con
sequencia que a dho Diego de Flores como
tal Apoderado y en n^{re} de la M^{te} de
sele de Posesion y Amparo de el suelo y de
xeno q^{no} ocupa la Casa y demas perten
cias de la Venta q^{no} nombran el Rentor
de el Peleon de esta D^{na} al sitio de
la Casa de la que su mrd esta prompto
a ejecutar y lo firmo = Martin Viz. Peña =
Don. Joseph Dominguez ss^{no}
Estando en la Venta q^{no} llaman el Rentor
de el Peleon que esta al sitio de la Cas
ca de la de esta D^{na} y jurisdiccion de la Vi
lla de Coia en veinte y quatro dias

Posesion



Para el pacho de oficio quatro mtes

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
RENTE Y VNO**

A tres de marzo de la presente y qua-
renta y uno, Diego de ~~Thores~~ ~~Verino~~ de las
Cui de Sevilla en nre y en vista del Poder que
me dio el Sr. D. Miguel de ^{ta} Maria Diaz
fiscal de la Comision de Valdin de este Reyno
do otorgado a su favor en Nueva y uno de Aco-
ruente, por ante mi Sr. Requero al Sr. Mar-
tin Vicente de la Calle orden de dha. R. de co-
ria q. en nre de la R. de ^{ta} de la Porcion del
suelo y terreno q. ocupa dho. Bentraxillo por
avense Declarado por Valdin Maleno y en
Incluso de ello dho. Sr. D. Dico estar p. em-
to de ello y en su dha. como por la mano a
mencionado Diego de flores y lo entro den-
tro de las Casas de dha. venta y se p. arco por
ella y por sus Patrios y Comales y todas sus
Derechas de cerrando y abriendo Puertas
y otros diferentes Actos, todo lo qual es p. ro
savia en señal de Porcion que tomava en
nre de la R. de ^{ta}, de todo el sitio y ter-
reno de la mencionada Venta que dho.
Sr. Dico le dava en consecuencia del
Despacho con que asido Requerido y Auto
de su Cumplim. Lo que paso pas. p. cam
sin contradiccion alguna y de como asu
sucedio el dho. Diego de flores en nre de la R.
de ^{ta} y para guarda de su dho. Lo p. idio p.
de dho. Sr. Dico de dho. Sr. de dho. Sr.



y ante
y man
nacion
p. r
de lo q
Dico =
m. g
Dico
torri
cajera
en de
das de
flores
de
fiscal
de go
rente
de
la
no q
Dico
lo q
por
y lo
tor
Con
ene
act



Entra del dicho de oficio quatro...

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAR
ENTA Y UNO.

y antemí paso y lo firmó siendo Jefe Andrés
y Maximino Rodríguez Ver^o de Coia y Jefe
Maximino Ver^o de Sevilla que allí estaban
presentes y lo firmó también dho Jefe de
lo qual lo di^o doy fe = Maximino Ver^o
Peña = Diego de Flores = Bern^{do} Joseph Do
minguez

Amigos, Cotando en la Venta que llaman el Ben
torrillo del Pilon que esta al sitio de la Cas
cajera term^o y Jurisdiccion de la Villa de Coia
en veinte y ocho dias del mes de Marzo del
año de mill set^o y Quarenta y uno Diego de
Flores Vecino de la C^u de Sevilla y Apoderad
do de L^{do} D^o Miguel de S^{ta} Maria Diaz
fiscal de la Comicion de Indias de este Reyna
do por Antemí L^{do} Requiro al J^o Maximino Vi
cente Peña Alc^o orden^o de dha J^o de Coia
de la compra de la posesion que en n^{re} del
la d^o de las d^o tiene tomada del suelo y terre
no que ocupa dho Benorrillo y dho Alc^o
Dicho estava prompto a ello en consecuencia del
lo que tiene mandado y en su virtud firmó
por la mano al Refexivo Diego de Flores
y lo entrio dentro de las Casas del dho Ben
torrillo separo p^o ellas sus Quaxos Latios
Corrales, y pertenencias sexando y abri
endo sus Quaxos y haciendo otros distintos
actos en señal de compra de la Posesion q^o

de todo ello tiene tomada y que el men-
 cionado Sr. Alcaide expreso redava y todo ello
 sefucuto pacificam. y de como asi secedo
 el citado Diego de Flores topido por destim-
 p. guarda de la dho. de la dho. de la dho. de la dho.
 no se lo doy segun dho. es y Antemi paso y lo
 firmo juntamente con el dho. Sr. Alcaide a lo q.
 se hallaron presentes por dho. Sr. Joseph
 Vilasquez y Juan Lopez Viz. de Coua y
 Joseph Martin Vizcaino de villa de que
 Dozfe = Martin Viz. Pena = Diego de
 Flores = Bern. Joseph Dominguez ss.

Concuerda ha con los Autos originales q. aqui se
 refieren q. el dho. y Nuevo en suplen Diego de Flores
 cont. en ellos aque me Remito, de donde para que quedes
 en la Escrivania la Erze Caxar en forma en veinte
 y nueve de Mayo del dho. de noventa y quatro
 y uno.

Dho. de
 Bern. Joseph Dominguez

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)